



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



DECRETOS DE REFORMAS, ADICIONES, Y  
DEROGACIONES A LA LEY DE MEDIOS  
ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO  
DE LA LLAVE



**VERACRUZ**  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



**SEGOB**  
Secretaría  
de Gobierno



Decreto	923
Decreto	766
Decreto	276
Decreto	566

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIV

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 29 de noviembre de 2016

Núm. Ext. 476

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 923 QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 345 Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ; ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ Y REFORMA LA FRACCIÓN V, Y RECORRE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1373

#### PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE CON BASE EN LA OPINIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SE APRUEBA EL PLAN VERACRUZANO DE DESARROLLO, PRESENTADO POR EL GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 1520

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, noviembre 7 de 2016  
Oficio número I-018/2016

Flavino Ríos Alvarado, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—  
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

#### DECRETO NÚMERO 923

**QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 345 Y REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 346 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; ADICIONA TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; Y REFORMA LA FRACCIÓN V, Y RECORRE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adiciona un párrafo tercero al artículo 345 y se reforma el párrafo segundo del artículo 346 del

Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 345 ...

...  
...

A la conducta que uno o ambos padres, en proceso de separación o separados, ejerza sobre sus hijas e hijos, con el objeto de obstaculizar o destruir sus vínculos con alguno de ellos, se le llamará manipulación y aleccionamiento parental; derivadas de la utilización de las y los menores en el conflicto parental.

#### ARTÍCULO 346 ...

No podrán impedirse sin justa causa las relaciones personales entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a solicitud de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente en atención al interés superior del menor. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia a que se refiere el párrafo anterior, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezca en el convenio o resolución judicial. Asimismo, podrá suspenderse la guarda y custodia, en caso de acreditarse la manipulación y aleccionamiento parental previsto en el artículo 345 del presente Código.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan tres párrafos al Artículo 218 BIS del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 218 BIS ...

De advertirse o presumirse la existencia de manipulación y aleccionamiento parental prevista en el artículo 345 del Código Civil, el Juez exhortará a los progenitores a acudir a la mediación, de no haber voluntariedad o acuerdo, se continuará la secuela procesal correspondiente, ordenando recabar de oficio las pruebas necesarias para determinar lo conducente.

De confirmarse la existencia de la conducta señalada en el párrafo anterior, podrá ordenarse la suspensión de la guarda y custodia, la suspensión o limitación del régimen de visitas y convivencia, o de cualquier otra medida que garantice el interés superior del niño.

El tratamiento para la niña o niño manipulado y aleccionado será proporcionado por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o el área que determine el Juez.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se agrega la Fracción V, recorriéndose en su orden las fracciones subsecuentes, del Artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 6...**

I. a II. ...

...

III. a IV. ...

V. De manipulación y aleccionamiento parental.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

OCTAVIA ORTEGA ARTEAGA  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ANA CRISTINA LEDEZMA LÓPEZ  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00001683 de las Diputadas Presidenta y Secretaria de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

A t e n t a m e n t e

Dr. Flavino Ríos Alvarado  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

folio 1373

**PODER LEGISLATIVO**

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XLII Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN XLIX Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 78 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** CON BASE EN LA OPINIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, SE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS POR LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL PLAN VERACRUZANO DE DESARROLLO, PRESENTADO POR EL CIUDADANO GOBERNADOR ELECTO DEL ESTADO, Y SE ORDENA SU INMEDIATA PUBLICACIÓN EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**SEGUNDO.** SE DECLARAN CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE APOYO A LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, CREADA POR ACUERDO DE ESTA SOBERANÍA EN SESIÓN CELEBRADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 CON EL OBJETIVO DE BRINDAR OPINIÓN A DICHO ÓRGANO DE GOBIERNO EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PLAN VERACRUZANO DE DESARROLLO.

**TERCERO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA *GACETA OFICIAL*, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

MARÍA ELISA MANTEROLA SÁINZ  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

REGINA VÁZQUEZ SAUT  
DIPUTADA SECRETARIA  
RÚBRICA.

folio 1520

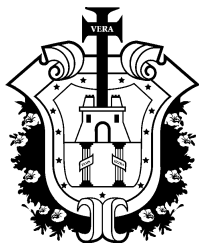
**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo  
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

<b>PUBLICACIONES</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	<b>0.034</b>	<b>\$ 2.86</b>
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	<b>0.023</b>	<b>\$ 1.93</b>
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>6.83</b>	<b>\$ 573.69</b>
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>2.1</b>	<b>\$ 176.39</b>
<b>VENTAS</b>	<b>SALARIOS MÍNIMOS</b>	<b>COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN</b>
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	<b>2</b>	<b>\$ 167.99</b>
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	<b>5</b>	<b>\$ 419.98</b>
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	<b>6</b>	<b>\$ 503.98</b>
D) Número Extraordinario.	<b>4</b>	<b>\$ 335.98</b>
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	<b>0.57</b>	<b>\$ 47.88</b>
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	<b>15</b>	<b>\$ 1,259.94</b>
G) Por un año de suscripción foránea.	<b>20</b>	<b>\$ 1,679.92</b>
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	<b>8</b>	<b>\$ 671.97</b>
I) Por un semestre de suscripción foránea.	<b>11</b>	<b>\$ 923.96</b>
J) Por un ejemplar normal atrasado.	<b>1.5</b>	<b>\$ 125.99</b>

**SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 73.04 M.N.**

<p><b>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ</b>  <b>Directora General de la Editora de Gobierno: ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA</b>  <b>Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ</b>  <b>Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.</b>  <b>Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.</b>  <b>Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 <a href="http://www.editoraveracruz.gob.mx">www.editoraveracruz.gob.mx</a></b>  <b>El proceso de publicación de documentos en la <i>Gaceta Oficial</i> está basado en la norma internacional de calidad ISO 9001:2008</b></p>
--

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 29 de noviembre de 2018

Núm. Ext. 478

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 612 DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA DE LEY.

folio 2591

DECRETO NÚMERO 621 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VIII TER; Y ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 143, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

folio 2592

DECRETO NÚMERO 665 QUE ADICIONA UN CAPÍTULO Y UN ARTÍCULO A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2593

DECRETO NÚMERO 672 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN

INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2594

DECRETO NÚMERO 674 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2595

DECRETO NÚMERO 681 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2596

DECRETO NÚMERO 682 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2597

DECRETO NÚMERO 683 QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONA LAS FRACCIONES I Y II AL ARTÍCULO 63 DE

**NÚMERO EXTRAORDINARIO**  
**TOMO II**

DECRETO NÚMERO 763 POR EL QUE SE REFORMAN LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42, ASÍ COMO LAS FRACCIONES III Y V DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2609

DECRETO NÚMERO 764 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2610

DECRETO NÚMERO 765 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2611

DECRETO NÚMERO 766 QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2612

DECRETO NÚMERO 769 QUE ADICIONA EL CAPÍTULO II BIS AL TÍTULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE.

folio 2613

DECRETO NÚMERO 770 QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 127 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2614

DECRETO NÚMERO 771 POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 2615

DECRETO NÚMERO 772 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE CHICONTEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$23,089,151.00 (VEINTITRÉS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M. N), INCLUIDOS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

folio 2616

DECRETO NÚMERO 773 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$39'200,000.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N), INCLUIDOS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

folio 2617

DECRETO NÚMERO 774 POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SALTABARRANCA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, A CONTRATAR BAJO LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UN CRÉDITO CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO, HASTA POR UN MONTO DE \$6'000,000.00 (SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), INCLUIDOS LOS GASTOS Y COSTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACIÓN, QUE EN SU CASO FINANCIÉ LA INSTITUCIÓN ACREDITANTE.

folio 2618



AL MARGEN UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.—PODER LEGISLATIVO.—ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### **DECRETO Número 766**

#### **QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

#### **Artículo 38. ...**

Los consejeros deberán reunir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado para ser Magistrado del Poder Judicial, con excepción de la edad mínima que será de treinta años, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

...

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

MARÍA ELISA MANTEROLA SAINZ  
DIPUTADA PRESIDENTA  
RÚBRICA.

ÁNGEL ARMANDO LÓPEZ CONTRERAS  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

folio 2612

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CC

Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 8 de agosto de 2019

Núm. Ext. 316

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER EJECUTIVO

##### Oficina del Gobernador

DECRETO NÚMERO 279 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 28, 50, 102 Y 154 Y ADICIONA UN INCISO AL ARTÍCULO 154, TODOS DE LA LEY DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 947

DECRETO NÚMERO 280 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 948

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO I

DECRETO NÚMERO 276 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR; Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS.

folio 950

DECRETO NÚMERO 278 QUE REFORMA EL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 951

DECRETO NÚMERO 275 QUE APRUEBA EN SUS TÉRMINOS LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

folio 952

### **Secretaría de Desarrollo Social**

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA AL PROVEEDOR ADSO DE MÉXICO, S.A DE C.V., LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO NO. LPN-105T00000-001/14-18 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PAQUETES DE LÁMINAS DE ZINC PARA EL PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE TECHOS EN LOS MUNICIPIOS DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA (ZONA NORTE) DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO D.J. 009/2016.

folio 957

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**Oficina del Gobernador**

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, julio 23 de 2019

Oficio número 390/2019

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO; 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

### **D E C R E T O NÚMERO 276**

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, DE ASISTENCIA Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, TODOS LOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN MATERIA DE RESTRICCIÓN DEL USO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y EN GENERAL, TODAS LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTOS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR O DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES Y NIÑAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero, ambas modificaciones al artículo 117; se adiciona un párrafo segundo al artículo 209 y se adiciona un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 218 BIS; todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 117. ...**

Del procedimiento de conciliación previsto en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, conocerán los Jueces de Primera Instancia de lo familiar.

Queda prohibida la mediación, conciliación y, en general, todas las formas de solución extrajudiciales en casos de violencia familiar cuando exista una relación de subordinación o sometimiento de la víctima hacia la persona agresora.

**Artículo 209. ...**

...

El Juez, al examinar la demanda, si detecta que en la narración de la misma se advierte que existe violencia de género, de oficio, deberá dar vista al Fiscal Adscrito, con el escrito de demanda, quien denunciará los hechos constitutivos del delito ante la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños, y de trata de Personas que corresponda.

**Artículo 218 BIS. ...**

...

Cuando se trate de casos de violencia familiar o violencia de género contra las mujeres o niñas, el juez se abstendrá de remitir el conflicto al Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz, debiendo proseguir con el procedimiento.

De advertirse o presumirse la existencia de manipulación y aleccionamiento parental prevista en el artículo 345 del Código Civil, el Juez exhortará a los progenitores a acudir a la mediación, de no haber voluntad o acuerdo, se continuará la secuela procesal correspondiente, ordenando recabar de oficio las pruebas necesarias para determinar lo conducente.

De confirmarse la existencia de la conducta señalada en el párrafo anterior, podrá ordenarse la suspensión de la guarda y custodia, la suspensión o limitación del régimen de visitas y convivencia, o de cualquier otra medida que garantice el interés superior del niño.

El tratamiento para la niña o niño manipulado y aleccionado será proporcionado por el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o el área que determine el Juez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona un último párrafo al artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 6. ...**

I. a VII. ...

En casos de violencia familiar o de género contra las mujeres y niñas quedan prohibidos los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa a que hace referencia esta Ley, en cualquier materia o asunto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se reforman el párrafo segundo del artículo 17, así como el artículo 18, ambos de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 17. ...**

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio, así como aquellas que deriven de violencia familiar o de género contra mujeres y niñas.

...

**Artículo 18.** Corresponde conocer de los conflictos de violencia familiar en cada municipio y/o Distrito Judicial a los Jueces de Primera Instancia de lo familiar o, en su caso, a los Jueces de Primera Instancia que asuman dicha competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se reforman la fracción IV del artículo 19 Bis, así como el artículo 25, ambos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

**Artículo 19 Bis.** Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. a III. ...

IV. Evitar procedimientos de mediación, conciliación o cualquier otro alternativo, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. a X. ...

**Artículo 25.** Se prohíbe someter a la víctima a mecanismos de conciliación, de mediación o cualquier otro alternativo con la persona agresora, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**José Manuel Pozos Castro**

Diputado Presidente

Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**

Diputado Secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/00000556 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

Atentamente

**Cuitláhuac García Jiménez**

Gobernador del Estado

Rúbrica.



# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CCI

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 4 de mayo de 2020

Núm. Ext. 178

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A CONCEDER EL USO Y DISFRUTE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD ESTATAL IDENTIFICADOS COMO «GIMNASIO OMEGA», «GIMNASIO C» Y EL CAMPO DE FUTBOL «ANTONIO M. QUIRASCO», AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA DERECHOHABIENTES QUE REQUIERAN ATENCIÓN NO RELACIONADA CON EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19).

folio 0444

ACUERDO QUE COMO CONSECUENCIA DEL FALLECIMIENTO DE LA REGIDORA ÚNICA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCATEPEC, VER., SE DETERMINA LLAMAR A LA SUPLENTE, PARA QUE, PREVIA PROTESTA DE LEY ANTE EL CABILDO, OCUPE LA TITULARIDAD DE DICHO CARGO Y CONCLUYA EL PERIODO CONSTITUCIONAL RESPECTIVO.

folio 0445

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III**

**PODER EJECUTIVO****Oficina del Gobernador**

**DECRETO NÚMERO 566 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ.**

folio 0457

**Secretaría de Gobierno**

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y/O ACOSO SEXUAL CONTRA LAS MUJERES EN LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

folio 0446

**Secretaría de Finanzas y Planeación**

ACUERDO QUE DETERMINA LA NO EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO F/851-01936.

folio 0458

ACUERDO QUE PRORROGA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL DIVERSO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LAS REVISIONES DE GABINETE, VISITAS DE VERIFICACIÓN Y VISITAS DOMICILIARIAS DERIVADAS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN EN MATERIA ESTATAL Y SE AMPLÍA EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DEL AVISO DE DICTAMEN DE CONTRIBUCIONES ESTATALES.

folio 0459

**Contraloría General del Estado**

ACUERDO DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMO MEDIDA ADICIONAL DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-Co2 (COVID 19).

folio 0441

## GOBIERNO DEL ESTADO

### PODER EJECUTIVO

#### Oficina del Gobernador

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Gobierno del Estado.—Oficina del Gobernador.

Xalapa – Enríquez, mayo 2 de 2020

Oficio número 73/2020

Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

### DECRETO NÚMERO 566

#### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEDIOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 34, las fracciones I y II del 37, la denominación del Capítulo VII, 38, el párrafo primero, las fracciones III, VI, IX y X del 39, 40, 41, 42 y el párrafo primero, las fracciones I, II, III, IV, VI, VIII, IX, X, XIII y XIV del 43; y se adicionan el artículo 12 Bis, un párrafo segundo al artículo 37 recorriéndose el actual como subsecuente, las fracciones XI y XII al artículo 39, los artículos 39 Bis, 39 Ter, 39 Quater, las fracciones VII, VIII y IX al artículo 40, y las fracciones XV a XXIII al artículo 43; todos de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para quedar como sigue:

**Artículo 12 Bis.** Podrán ser Mediadores, Conciliadores o Facilitadores los Jueces Municipales.

**Artículo 34.** El Centro Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y tantas unidades regionales como lo determine su Órgano de Gobierno.

**Artículo 37.** El Centro Estatal se integrará por:

I. El Órgano de Gobierno, que será su instancia superior;

II. Una Dirección General;

III. a VII. ...

La persona titular de la Contraloría Interna será nombrada y removida, a propuesta de la Presidencia, por el Órgano de Gobierno.

El reglamento establecerá la organización y funcionamiento de las diversas áreas, unidades y órganos administrativos del Centro Estatal, los requisitos para la designación de sus respectivos titulares, atribuciones y régimen de suplencia.

## CAPÍTULO VII Del Órgano de Gobierno

**Artículo 38.** El Órgano de Gobierno estará integrado por:

I. La persona titular del Ejecutivo Estatal, quien lo presidirá, y en su ausencia lo suplirá la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

II. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

III. Un Magistrado o Magistrada del Tribunal Superior de Justicia designado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

IV. Un Magistrado o Magistrada integrante de la Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, designado por la persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado;

V. La persona titular de la Secretaría de Gobierno;

VI. La persona titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación;

VII. La persona titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad;

VIII. La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, y

IX. Un Comisario que será designado por la Contraloría General del Estado.

La Secretaria Técnica o Secretario Técnico y el Comisario tendrán derecho a voz pero no voto en las sesiones del Órgano de Gobierno.

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno designarán a sus respectivos suplentes mediante oficio en la primera sesión ordinaria de cada año.

Los cargos de los integrantes del Órgano de Gobierno serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 39.** El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

**I. a II. ...**

**III.** Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores e igualmente se proporcione al Centro Estatal asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que lo requiera;

**IV. a V. ...**

**VI.** Autorizar al Centro Estatal para la celebración de convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos, a efecto de promover el debido cumplimiento de esta Ley;

**VII. a VIII. ...**

**IX.** Ordenar a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico la publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Reglamento del Centro Estatal, así como de los manuales, lineamientos y demás normativa;

**X.** Autorizar los nombramientos que realice la persona titular de la Dirección General a favor de las servidoras públicas y los servidores públicos en las dos jerarquías inferiores al titular de la Entidad establecido en la estructura orgánica del Centro Estatal y removerles por causas justificadas;

**XI.** Vigilar el manejo del presupuesto y el patrimonio del organismo, así como analizar y aprobar los estados financieros trimestrales y anuales, además de aprobar el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos que rinda la persona titular de la Dirección General del Centro Estatal, y

**XII.** Las demás que le otorguen esta Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39 Bis.** El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno voto de calidad.

**Artículo 39 Ter.** Cuando por falta de quórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, la persona titular de la Presidencia, a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico, emitirá una segunda convocatoria para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan.

**Artículo 39 Quater.** El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año. La persona titular de la Presidencia podrá convocar a sesión extraordinaria las veces que sea necesario por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico.

**Artículo 40.** Son atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Órgano de Gobierno:

- I. Presidir las sesiones del Órgano de Gobierno;
- II. Representar al Órgano de Gobierno;
- III. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias por conducto de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico;
- IV. Promover el estricto cumplimiento del objeto del Centro Estatal, así como de los manuales, lineamientos y demás normativa que apruebe el Órgano de Gobierno;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno, conjuntamente con la Secretaria Técnica o Secretario Técnico y demás integrantes del Órgano de Gobierno;
- VI. Proponer las prioridades al Órgano de Gobierno;
- VII. Vigilar a través de la Secretaria Técnica o Secretario Técnico el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno;
- VIII. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones del Órgano de Gobierno, y
- IX. Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 41.** La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal será nombrada y removida libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 42.** La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser veracruzano;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Acreditar experiencia en los medios alternativos para la solución de conflictos legales;
- IV. Tener un modo honesto de vivir; y
- V. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente su buena fama, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

**Artículo 43.** La persona titular de la Dirección General del Centro Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fungir como Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Órgano de Gobierno;
- II. Representar legalmente, ante cualquier instancia, al Centro Estatal y delegar la representación en el servidor público o servidora pública que estime competente;
- III. Elaborar el programa operativo anual y administrativo del Centro Estatal, para someterlo a la autorización del Órgano de Gobierno;
- IV. Formular y proponer, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Centro Estatal;
- V. ...
- VI. Informar periódicamente sobre las actividades del Centro Estatal y de las Unidades Regionales al Órgano de Gobierno;
- VII. ...
- VIII. Previa autorización del Órgano de Gobierno, nombrar y remover a las servidoras públicas y servidores públicos de los dos niveles jerárquicos inmediatos inferiores a éste, establecidos en la estructura orgánica del Centro Estatal, a excepción de lo anterior, nombrar y remover libremente a las demás servidoras públicas y servidores públicos del Centro Estatal, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Suscribir, previa autorización del Órgano de Gobierno, convenios, contratos y toda clase de documentos jurídicos en representación del Centro Estatal;
- X. Elaborar, para su aprobación por el Órgano de Gobierno, los proyectos de reglamento, manuales, lineamientos, reglas técnicas y demás normativa del Centro Estatal;
- XI. a XII. ...
- XIII. Controlar el registro de los organismos públicos y privados y su renovación cuando corresponda;
- XIV. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de las y los mediadores, conciliadores y facilitadores e igualmente se proporcione al Consejo Estatal asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que lo requiera;
- XV. Propiciar que las instancias públicas y privadas apoyen la aplicación de los procedimientos de medios alternativos;
- XVI. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de medios alternativos;
- XVII. Contratar, previa autorización del Órgano de Gobierno, arrendamientos o compras de bienes muebles, inmuebles, equipos, materiales o aquellos instrumentos que sean necesarios para el

cumplimiento del objeto del Centro Estatal, siempre que tal contratación de servicio, renta o compra generen un beneficio y se encuentren dentro del marco de la normativa aplicable y las políticas de austeridad y contención del gasto público;

**XVIII.** Someter a consideración y autorización del Órgano de Gobierno, la realización de auditorías de índole administrativa, contable, fiscal, operacional, técnica y legal con el propósito de transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;

**XIX.** Delegar en el personal de la estructura orgánica del Centro Estatal, las atribuciones que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto del mismo, excepto aquellas que por su naturaleza sean indelegables;

**XX.** Llevar el control del presupuesto y del patrimonio del organismo, así como analizar y someter al Órgano de Gobierno los estados financieros trimestrales y anuales que emita esa Dirección General;

**XXI.** Informar anualmente sobre las actividades y el estado que guarde el Centro Estatal a las personas integrantes del Órgano de Gobierno;

**XXII.** Certificar la documentación que obre en los archivos del Centro Estatal; y

**XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales y el Órgano de Gobierno.

## TRANSITORIOS

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en la *Gaceta Oficial*, Órgano de Gobierno del Estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**Tercero.** Al inicio de la vigencia del presente Decreto, las personas que en su caso ocupen la titularidad de la Dirección General y de las unidades administrativas de mando o dirección en el Centro Estatal, continuarán en su encargo hasta en tanto no se realicen los nombramientos correspondientes en términos del presente Decreto, con la posibilidad de ser consideradas por la autoridad competente para permanecer en dichas responsabilidades en los términos de la nueva normatividad.

**Cuarto.** En tanto se instala el Órgano de Gobierno en términos del presente Decreto, quien en su caso ocupe la titularidad de la Dirección General, de las unidades administrativas de mando o dirección del Centro Estatal al inicio de la vigencia del presente Decreto, así como demás personal, continuará en sus funciones aplicando las determinaciones vigentes aprobadas por el Consejo Directivo.

**Quinto.** El Órgano de Gobierno emitirá el Reglamento y demás normativa correspondiente prevista en este Decreto en un plazo no mayor de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



**Sexto.** En tanto se emita el Reglamento, y demás normativa relacionada con la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda expresión aplicable al Consejo Directivo del Centro Estatal se entenderá atribuida al Órgano de Gobierno del Centro Estatal.

**Séptimo.** Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

**Rubén Ríos Uribe**  
Diputado Presidente  
Rúbrica.

**Jorge Moreno Salinas**  
Diputado Secretario  
Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/000308 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veinte.

A T E N T A M E N T E

**Cuitláhuac García Jiménez**  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.